

GESTIÓN DE CONTROL

CONTRATACIONES PÚBLICAS

Esta Entidad Fiscalizadora Superior practicó 2 auditorías operativas, una en la Contraloría del Estado Carabobo y una en la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, cuyos alcances comprendieron el período de 2012 al primer trimestre del año 2014. Cabe destacar que los resultados de la gestión de control permiten tener una apreciación general sobre los aspectos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos de los procesos realizados por la Contraloría del Estado Carabobo en la selección, contratación y pago de las pólizas de seguros de salud, colectiva, hospitalización, cirugía y maternidad, servicios funerarios, accidentes personales y vida para los trabajadores, póliza de responsabilidad civil y todo riesgo para la flota de vehículos y póliza de seguro patrimonial, todo riesgo, riesgos diversos y equipos electrónicos, así como en el uso, resguardo y conservación de su parque automotor. En cuanto a la actuación en la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry se evaluó la legalidad y la sinceridad de los procesos de selección de contratistas y contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Fallas y Deficiencias

- De la verificación *in situ* realizada a una muestra de 6 vehículos, de un universo de 26 vehículos pertenecientes a la Contraloría del Estado Carabobo, se evidenció que el vehículo identificado con la placa AGD-40P, marca Chevrolet, modelo Optra, año 2007, color beige, no se encontraba en las instalaciones del estacionamiento “Servicio de Parqueo Carabobo”, ubicado en el centro comercial “Avenida Henry Ford”, lugar donde son estacionados los vehículos pertenecientes a ese Órgano de Control. En este sentido, según el libro de “novedades diarias” llevado por el personal de vigilancia del Órgano, implementado por el área de seguridad y servicios internos adscrita a la Dirección de Administración y Servicios (utilizado para llevar el control de las entradas, permanencia y salidas de los vehículos pertenecientes a la Contraloría regional, entre otros), se constató que el vehículo en comento fue retirado del estacionamiento antes descrito, en fecha 17-10-2013 (5 meses, a la fecha de la actuación 17-03-2014), por el jefe de la Secretaría del Despacho del órgano de control externo estatal.

- De la revisión efectuada al expediente del proceso de selección y contratación identificado con el N° CEC-CC-CA-001-2013 (concurso abierto), relativo a la “Póliza de Salud Colectiva, Hospitalización, Cirugía y Maternidad, Servicios Funerarios, Accidentes Personales y Vida para los Trabajadores de la Contraloría del Estado Carabobo, correspondiente al ejercicio económico financiero 2014”, se evidenció que en el referido expediente no reposaba la documentación que se menciona a continuación: notificación de los resultados del proceso de selección a la dirección requirente; informe final de la Comisión de Contrataciones contentivo del análisis y recomendación de la adjudicación; punto de cuenta a la máxima autoridad recomendando la decisión del proceso (adjudicación) y el acto administrativo mediante el cual la máxima autoridad pone fin al procedimiento de selección. Asimismo, de la revisión efectuada al expediente del proceso de selección y contratación identificado con el N° CEC-CC-CC-004-2013 (concurso cerrado), relativo a la “Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Todo Riesgo para la Flota de Vehículos pertenecientes a la Contraloría del Estado Carabobo, correspondiente al ejercicio económico financiero 2014”, se evidenció que en el expediente no reposaba la documentación que se menciona a continuación: punto de cuenta a la máxima autoridad recomendando la decisión del proceso (adjudicación); informe final de la Comisión de Contrataciones contentivo del análisis y recomendación de la adjudicación; acto administrativo mediante el cual la máxima autoridad pone fin al procedimiento de selección y notificación de los resultados del proceso de selección a la dirección requirente; orden de pago, solicitud de pago y comprobante de cheque a favor de la empresa adjudicada.
- En 2 expedientes de personal contratado por la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry para ejercer funciones de control fiscal no se evidenció el comprobante de inscripción en el registro de auditores, consultores y profesionales independientes, lo cual trajo como consecuencia que los profesionales contratados carecieran de la correspondiente acreditación para el ejercicio independiente en materia de control fiscal, a los fines de garantizar que los mismos califican para emitir opinión o juicio en el campo de sus especialidades.
- La Contraloría municipal efectuó pagos financiados por créditos adicionales recibidos durante el período fiscal 2012 y primer semestre del año 2013, por un total de Bs. 701.391,80, entre otros, por

concepto de: alimentos y bebidas, materiales de oficina y computación, compromisos pendientes de años anteriores, mobiliario y equipos de alojamiento y remuneraciones a altos funcionarios, no asociados a los conceptos de los referidos créditos adicionales, los cuales debían ser destinados para cubrir los siguientes gastos: ajuste del 15% del salario para el personal, pasivos laborales y aguinaldos; pudiendo traer consigo conflictos laborales, el incremento de pasivos laborales entre el personal activo, disminución de los recursos del personal fijo y que no se garantice al personal egresado el pago de sus prestaciones sociales.

- Se verificó que durante el período fiscal 2012 y el primer semestre del año 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry imputó la adquisición de bienes y servicios a partidas presupuestarias que por la naturaleza del gasto no correspondían, es el caso de adquisición de activos reales imputados a la partida presupuestaria 4.02.10.08.00 “Materiales para equipos de computación”, debiendo ser por la partida 4.04.12.04.00 “Paquetes y Programas de Computación”, y reparación de vehículos, imputado a la partida 4.02.08.09.00 “Repuestos y Accesorios de Equipos de Transporte”, debiendo ser por la partida 4.03.11.02.00 “Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación”, utilizando créditos presupuestarios en finalidades distintas a las previstas.
- La Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry, mediante contrato S/Nº de fecha 28-12-2012 convino con la empresa IBIS, C.A. la adquisición de un equipo de computación, el cual fue pagado mediante Orden de Pago Nº 12.501 de fecha 28-12-2012 y cheque Nº 00601093 de fecha 28-12-2012, sin haber recibido el mencionado bien, circunstancia que podría conllevar posibles daños al patrimonio municipal, ante el eventual incumplimiento por parte de la empresa.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Órgano Superior de Control recomienda:

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Carabobo:

- Establecer mecanismos de control que permitan cerciorarse de que los vehículos que conforman el parque automotor del organismo, sean utilizados en atención al cometido específico para el cual fueron adquiridos por el personal competente autorizado para su uso, y exclusivamente en el cumplimiento de labores de carácter institucional.
- El archivo de todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, de manera que formen parte integrante de un expediente por cada contratación, lo cual permita su conservación durante el tiempo legalmente establecido y facilite su oportuna localización a los fines consiguientes.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua:

- Verificar la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes de la Contraloría General de la República, antes de contratar a profesionales para apoyar funciones de control.
- Adecuarse a las disposiciones generales contenidas en la Ordenanza de Presupuesto, de Ingresos y Gastos, en cuanto a la afectación de los créditos presupuestarios con el objeto de garantizar que a los recursos se les dé el uso para el cual estaban previstos.
- Analizar la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el Clasificador Presupuestario emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el fin de evitar imputaciones erróneas que conlleven a utilizar créditos presupuestarios en finalidades distintas a las previstas.
- Implementar efectivos mecanismos de control y supervisión que permitan a la Contraloría asegurarse de que antes de efectuar pagos, se haya verificado previamente que los bienes y servicios correspondientes hayan sido efectivamente recibidos.

VERIFICACIÓN DE ACTAS DE ENTREGA

Durante el año 2014 fueron realizadas 22 verificaciones de actas de entrega, correspondientes a los Ministerios del Poder Popular para: la

Mujer y la Igualdad de Género (MPPMIG), la Educación Universitaria (MPPEU), MPPEE, MPPC, MPPJ, las Comunas y los Movimientos Sociales (MPPCMS), Transporte Acuático y Aéreo (MPPTAA), MPPAT, MINPPAL, Industria (MPPI) y de Petróleo y Minería (MPPPM), así como, en la Procuraduría General de la República (PGR), el Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC) y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

Como producto de las verificaciones de las actas de entrega se determinó que estas fueron elaboradas con exactitud y claridad, tanto cualitativa como cuantitativamente, y respaldadas con la información y la documentación soporte relativa a los bienes, los recursos y los asuntos atribuidos a las citadas dependencias, de conformidad con las NREOEAPOD. No obstante, existe una serie de debilidades de control interno comunes y recurrentes que afectan la gestión de los órganos evaluados y son las siguientes:

Fallas y deficiencias

- En las UAI del SAFONACC, MPPMIG, MPPEE, MPPC, MPPJ, MPPEU, MPPCMS y MPPI se precisó que el personal contratado participa en la ejecución de funciones públicas relativas al control fiscal y asuntos jurídicos, que pudieran derivar en el ejercicio de potestades investigativas y sancionatorias; lo que es contrario a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002.
- El Plan Operativo Anual 2013 de la UAI de la PGR no contempla el recurso humano, material tecnológico y financiero requerido para el cumplimiento de las actividades programadas, y su ejecución estuvo conformada únicamente por la realización de actuaciones no programadas. Adicionalmente, la UAI no cuenta con personal suficiente para ejecutar las funciones de control fiscal que legalmente tiene atribuidas.
- La UAI del MPPEE presenta debilidades en cuanto al lapso de remisión del acta a la CGR, previsto en el artículo 21 de las NREOEAPOD.
- Las UAI del MPPC y MPPI presentan debilidades en cuanto al control de los bienes nacionales asignados, previsto en la Norma 4.11.6 (Registro de Bienes) del Manual de Normas de Control Interno sobre

un modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28-09-2005; en concordancia con el artículo 30 de las NGCI.

- Anexos de las actas suscritas por los auditores internos de las UAI del SAFONACC, MPPMIG, MPPEU y de la PGR no presentan la fecha de corte al cese en el ejercicio del cargo del servidor público que entrega.
- El acta y anexos de la UAI del MPPMIG no están debidamente certificados.
- En el acta del MPPJ no se evidenció la relación de expedientes en potestad investigativa, ni de procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, previstas en el artículo 14 de las NREOEAPOD.
- En la SUNAI se detectó omisión en los anexos contentivos del POA e informes de seguimiento mensual de su ejecución, inventario de bienes e índice general del archivo, con la fecha de corte al cese en el ejercicio del cargo de la Auditora Interna saliente, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de las NREOEAPOD.
- Las UAI del MPPTAA, MPPAT y MINPPAL cuentan con personal contratado en el ejercicio de las funciones relativas al control fiscal, a pesar de lo previsto en los artículos 19 y segundo aparte del 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lo que evidencia fallas de control interno relativas al proceso de ingreso de personal a la UAI, que pudiera afectar la capacidad operativa de la misma, por no disponer de personal fijo para la ejecución de sus funciones.
- En el archivo de la UAI del MPPAT se evidenció la existencia de las carpetas debidamente identificadas; sin embargo, las mismas no se encuentran ubicadas en un lugar adecuado para su reposo, debido al reducido espacio físico asignado para el funcionamiento de la oficina, a pesar de lo dispuesto en el artículo 23 literal “b” de las NGCI, lo cual no asegura el resguardo y custodia de la información y documentos manejados por la UAI.
- El acta de entrega de las UAI del MINPPAL y MPPPM fueron suscritas en 4 originales; sin embargo, los anexos remitidos están en copia simple, lo que difiere de lo dispuesto en el artículo 21 de las NREOEAPOD, el cual establece que el acta de entrega y sus anexos se elaborarán en original y 3 copias certificadas.

- Los documentos anexos del acta de entrega de la UAI del MINPPAL se corresponden con lo establecido en los artículos 11 y 14 de las precitadas normas, con excepción de la ejecución del POA 2014, la cual fue remitida al 30-06-2014 a pesar de lo previsto en el artículo 18 de las NREOEAPOD, que prevé que los anexos del acta de entrega deberán incluir datos e información con fecha de corte al momento del cese en el ejercicio del cargo o función pública.
- En relación con la ejecución del POA, la UAI del MINPPAL culminó 4 de 7 actividades de control (57,14%) y 2 de otras 9 actividades planificadas, es decir, 22,22%, lo que difiere de lo previsto en el artículo 16 de las NGCI.

Recomendaciones

En este sentido, en virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con la finalidad de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano Contralor recomienda lo siguiente:

- Las máximas autoridades del SAFONACC, MPPMIG, MPPEE, MPPC, MPPJ, MPPEU y MPPCMS deben girar las instrucciones que correspondan, a los fines de evitar la contratación de personal a tiempo indeterminado para ejercer funciones de control fiscal y asuntos jurídicos, las cuales pudieran derivar en el ejercicio de potestades investigativas y sancionatorias, dado que tales funciones competen a funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción.
- Las UAI de SAFONACC, MPPEU, MPPMIG, MPPJ, y MPPCMS deben remitir a este Máximo Órgano de Control Fiscal las observaciones, si las hubiere, de las actas de entrega que se suscriban.
- Considerar las observaciones formuladas por este Máximo Organismo Contralor en los respectivos informes, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las NREOEAPOD, en todo lo concerniente a la elaboración, la suscripción y el envío de las futuras actas de entrega.
- En futuras elaboraciones de actas de entrega tomar en cuenta los lineamientos establecidos dentro de las NREOEAPOD, respecto a presentar los anexos con fecha de corte al cese del servidor público saliente.
- Para el normal desarrollo de las actividades programadas se deberán incluir los recursos necesarios, así como establecer los mecanismos que les permitan formular, controlar y evaluar sus resultados, hacerle

seguimiento a la trayectoria y medir el impacto de sus acciones, con el objeto de mantener debidamente informada a la máxima autoridad jerárquica del organismo respecto al cumplimiento de las metas, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas.

- Diligenciar lo pertinente a los fines de lograr que la UAI sea dotada del recurso humano necesario para asegurar el ejercicio eficaz y eficiente de su gestión, en atención a lo establecido en el artículo 11 de las NGCI.
- Las UAI del MPPAT, MPPTAA y MINPPAL deben realizar las gestiones pertinentes ante la Oficina de Recursos Humanos, a los fines de evitar y corregir la contratación de personal para ejercer funciones relativas al control, siendo que por el carácter reservado de las mismas deben ser ejercidas por funcionarios de carrera y/o de libre nombramiento y remoción.
- El MPPAT deberá habilitar el espacio adecuado que funcione como archivo de la UAI, con la finalidad de salvaguardar, proteger y conservar los documentos manejados por la misma, durante el tiempo estipulado legalmente.
- La UAI del MINPPAL deberá adoptar las medidas pertinentes para que las futuras actas de entrega sean remitidas a este Máximo Órgano de Control Fiscal, con los requisitos y formalidades establecidos en las NREOEAPOD. Asimismo, implementar mecanismos de control en cuanto a las fases de planificación, reprogramación y ejecución del POA, con el fin de tomar las acciones correctivas necesarias y oportunas para el efectivo cumplimiento de las actividades programadas.

EXAMEN DE CUENTA

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 de la LOCGRSNCF, y de conformidad con las NFRECOPPN, se le atribuye a los OCF, dentro del ámbito de sus competencias, efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la citada Ley; en este sentido, se realizaron 4 exámenes de cuentas: en la UAI del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en el Ministerio del Poder Popular

para la Energía Eléctrica (MPPEE), en el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (MPPPF) y en la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CONGEFANB), en los cuales, conforme con los procedimientos de auditoría de general aceptación y convencionales para este tipo de actividad, resultó satisfactorio el examen y, en consecuencia, se declararon fenecidas, sin embargo, con excepción del MPPEE, se evidenció la existencia de debilidades de control interno:

Fallas y deficiencias

En el SENIAT:

- En el sistema de archivo y resguardo de la documentación física, relativa a los expedientes de órdenes de compra.
- Una persona con firma personal, contratada para prestar servicios administrativos en la OAI, fue designada como auditor para realizar actividades de control.
- El POA 2013 se ejecutó 33,00%, por sobrestimación de las metas previstas.

En la CONGEFANB:

- En la consecución de los objetivos y metas programados se constató una afectación en la ejecución física.

En el MPPPF:

- La UAI no cuenta con manuales de normas y procedimientos en materia de viáticos, contrataciones, caja chica, fondo de anticipo, ni retenciones.
- Se omitió el registro de las operaciones contables en el libro auxiliar de banco, así como en el inventario de materiales y suministros en existencia durante el año 2013.
- En las relaciones de caja chica se evidenciaron gastos sin las facturas correspondientes, así como imputaciones presupuestarias a las partidas incorrectas. En la nómina del personal asignado a la UAI se observó un funcionario con cargo de auditor, quien labora bajo la figura de contratado.
- En relación con el POA 2013 de la UAI se evidenció la programación de 42 actividades, se ejecutaron 19 actividades programadas (45,24%) y 29 no programadas; sin embargo, no se evidenció revisión alguna

del POA, producto de la supresión del MPPPF.

Recomendaciones

En este sentido, en virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con la finalidad de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano Contralor recomienda lo siguiente:

Dirigidas al SENIAT:

- Implementar mecanismos de control en cuanto a las fases de planificación, reprogramación y ejecución del POA, con el fin de tomar las acciones correctivas necesarias y oportunas para el efectivo cumplimiento de las actividades programadas.
- Tomar las previsiones, a los fines de que en los expedientes contentivos de documentación soporte de los gastos efectuados, esta se mantenga completa y debidamente resguardada.
- Que las actividades de control fiscal se asignen a los funcionarios competentes en el área, con conocimientos, experiencia, aptitudes y capacidades técnicas en la materia, en pro de lograr resultados de calidad y eficiencia.

A la CONGEFANB:

- Implementar mecanismos de control en cuanto a la planificación, reprogramación y ejecución del POA, a fin de tomar las acciones correctivas necesarias y oportunas para el efectivo cumplimiento de las actividades programadas.

A la UAI del MPPPF:

- Elaborar los manuales de normas y de procedimientos, a fin de evitar la discreción en la ejecución de los procesos de la UAI.
- Llevar el control de las operaciones financieras de la UAI, por medio del respectivo libro auxiliar de banco; igualmente, registrar las operaciones en el inventario de materiales y suministros en existencia, con el objetivo de sincerar y mantener al día la información económica y financiera.
- Actualizar las partidas presupuestarias utilizadas por la UAI, con el propósito de imputar los gastos correctamente.
- Realizar las gestiones pertinentes para que sean giradas las instruc-

ciones, tendentes a evitar la contratación de personal a tiempo indeterminado, para ejercer funciones públicas relativas al control fiscal.

- Implementar mecanismos de control en cuanto al seguimiento y reprogramación del POA, con el fin de tomar las acciones correctivas necesarias y oportunas para el efectivo cumplimiento de las actividades programadas.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se realizaron 17 auditorías operativas de las cuales: una actuación de control se realizó en la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua, cuyo objetivo fue la evaluación de la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones realizadas por la Contraloría durante el período comprendido entre los años 2012 y 2013, en las áreas de organización y funcionamiento, personal, y planificación y ejecución del Plan Operativo Anual (POA), así como el cumplimiento de los procesos de selección de contratistas y contratación para la adquisición de los bienes y prestación de servicios; una actuación fue orientada a verificar los procedimientos y las actividades relacionados con la planificación y ejecución del examen de las cuentas de gastos y bienes nacionales, llevada a cabo en la Dirección de Auditoría Interna (DAI) del Ministerio Público (MP); y 10 evaluaciones de las actividades desarrolladas por las Unidades de Auditoría Interna (UAI) de universidades, en el período comprendido entre noviembre de 2012 y julio de 2013, relacionadas con la ejecución de la auditoría coordinada de asuntos financieros efectuada a los Fondos de Jubilaciones y Pensiones para el Personal Docente por los ejercicios económicos de los años 2007-2011, en las siguientes casas de educación superior: de los Andes (ULA), Central de Venezuela (UCV), Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), del Zulia (LUZ), de Oriente (UDO), Simón Bolívar (USB), Nacional Abierta (UNA), Nacional Experimental del Táchira (UNET), Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA) y Nacional Experimental Politécnica “Antonio José de Sucre” (UNEXPO); una en la Contraloría del Estado Aragua orientada a la evaluación selectiva de los aspectos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de las mismas, durante los años 2010 y 2011; una evaluación selectiva de los aspectos administrativos, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Lara, así como la verificación del grado de cumplimiento de las actividades

programadas por el referido Órgano Contralor, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante el período 2009-2012; una evaluación selectiva de los aspectos administrativos, presupuestarios, legales y técnicos, relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Zulia, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante los ejercicios económicos financieros 2012 al primer semestre de 2014. Al respecto, es importante resaltar que en cuanto a la verificación de los pagos laborales efectuados durante los ejercicios económicos financieros evaluados, del total de trabajadores correspondientes al Órgano de Control Externo Estatal (167 servidores públicos y 19 contratados), se seleccionó una muestra de 34 funcionarios activos y 6 contratados, aplicando la técnica de muestreo sistemático y la técnica de muestreo aleatorio simple, respectivamente, la cual equivale al 20,36% del total del personal empleado y 31,58% del personal contratado; y una actuación fiscal se orientó a la evaluación selectiva de los aspectos administrativos, legales y técnicos relacionados con los procesos (medulares y de apoyo) establecidos por la Contraloría del Estado Monagas, así como la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas por el referido Órgano Contralor, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, durante los ejercicios económicos financieros 2012, 2013 y primer semestre de 2014, y un análisis de la adecuación de la estructura organizativa, así como selectivamente a los documentos suministrados por la UAI correspondientes al ejercicio económico financiero 2013 y primer semestre 2014; Plan de Acción Anual (PAA), su respectiva ejecución y, de manera exhaustiva, los expedientes del personal (56) adscritos a la precitada Unidad y la verificación de una muestra de los informes y papeles de trabajo resultantes de las actuaciones fiscales ejecutadas por la UAI del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representa 41,09% del año 2013 y 56,25% del primer semestre del año 2014.

Fallas y deficiencias

En la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua existen debilidades de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento de ese órgano y en la salvaguarda de su patrimonio, toda vez que se determinó lo siguiente:

- En los POA del período objeto de análisis no se establecieron objetivos y metas relativos al ejercicio de la potestad investigativa, a pesar de la existencia de actuaciones fiscales concluidas en los años anteriores.
- Los hallazgos de auditoría plasmados en los informes no contienen los 4 elementos fundamentales, la redacción de los mismos no es clara ni precisa, y en algunos casos el criterio aplicado no se ajusta a la observación planteada.
- En el aspecto presupuestario, se evidenció: falta de registro en la ejecución de las diferentes etapas de gastos (compromiso y causación); suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios sin que se efectuara el proceso de selección de contratistas previsto en la LCP y su reglamento; pagos de gastos por la suma de Bs. 32.652,69 por concepto de ayudas médicas que no están debidamente respaldados con la documentación justificativa; cancelación de Bs. 4.599,98 por concepto de hospedajes que no guardan relación con la función contralora, ni con los principios de transparencia y objetividad que rige la función pública; pagos por Bs. 145.862,13 relativos a viáticos, servicio de restaurante y comida que no están debidamente respaldados y no se ajustan a los principios de economía, racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos.
- Erogación injustificada de recursos por Bs. 92.960,00 en contrataciones de servicios inherentes a la función contralora; la Contraloría municipal mantiene una deuda de Bs. 117.100,00 por concepto de Seguro Social Obligatorio, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda, derivada de falta de pago a sus legítimos beneficiarios.

Dirección de Auditoría Interna (DAI) del Ministerio Público (MP):

- El cargo del titular de la DAI no ha sido designado mediante Concurso Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la LOCGRSNCF, 46 del RLOCGRSNCF, 136 de la LOAFSP, y en concordancia con el artículo 1 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Estadales, Distritales y Municipales, y para los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
- Se observó retraso en la ejecución de los exámenes de las cuentas

de gastos y bienes de la Unidad Administradora Central (UAC), correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2012 y 2013; en tal sentido, el artículo 20 de las NFRECOPPN refiere el principio de la oportunidad del control.

- La DAI no contó con independencia presupuestaria para el período evaluado, principio que se encuentra regulado en el numeral 1 del artículo 25 de la LOCGRSNCF, el cual debe ser entendido como la facultad de los órganos de control fiscal de elaborar su proyecto de presupuesto, separado de las otras dependencias que conforman la organización.
- El plan de capacitación de los funcionarios adscritos a la DAI correspondiente al ejercicio fiscal del año 2013 fue remitido a la Dirección de Recursos Humanos; sin embargo, este no se ejecutó por razones de índole presupuestario; cabe referir que el artículo 63 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (LEFP) Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002 establece que el desarrollo del personal se logrará mediante la formación y capacitación continua por medio del mejoramiento técnico, profesional y moral de los funcionarios públicos.
- Del personal contratado, se pudo precisar que se encuentra inscrito en el registro de auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control llevado por la CGR; no obstante, los contratos no cumplen con el contenido mínimo requerido en el artículo 26 del Reglamento para el Registro, Calificación, Selección y Contratación de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control (RRCSCACPIMC) dado que no especifican las tareas a desarrollar.
- El reglamento interno de la DAI se encuentra en fase de aprobación por parte de la máxima autoridad del MP, según consta en Oficio N° 03-00-081 de fecha 30-05-2014. Asimismo, se pudo constatar que tienen en proyecto los manuales del Examen de la Cuenta y de Auditoría del Órgano de Control Fiscal, los cuales se encuentran en fase de revisión por parte de la Dirección de Planificación y Consultoría Jurídica.

Unidades de Auditoría Interna (UAI) de las Universidades:

- Las máximas autoridades de la UPEL, UDO, UNA, UNET y UNEXPO no han seleccionado mediante concurso público a los titulares de las respectivas UAI, a pesar de lo establecido en los artículos 27 y

30 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 46 de su Reglamento. Esta situación obedece a que las máximas autoridades de las precitadas universidades no han emprendido las acciones administrativas necesarias para la convocatoria de los referidos concursos públicos, en consecuencia, el Órgano de Control Fiscal Interno, no cuenta con un titular formalmente designado que dirija la UAI con el mayor grado de independencia dentro de la organización.

- Las UAI de las siguientes casas de estudio: ULA, LUZ, USB, UNA, UNET y UNEXPO, al mes de septiembre del año 2012 no contaban con un reglamento interno debidamente aprobado y actualizado de acuerdo con las normativas emitidas por la CGR; asimismo, las 2 primeras universidades mencionadas carecen de manuales de organización, normas y procedimientos y, por su parte, la estructura organizativa de la ULA no se encuentra debidamente aprobada; aun cuando los artículos 36 y 37 de la LOCGRSNCF disponen que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente, y que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la CGR, las normas, manuales de procedimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno, todo ello en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, que establece “La organización y niveles de autoridad dentro de las unidades de auditoría interna, serán definidas por la máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad”. Este hecho se debe a que no se ha hecho seguimiento a las acciones administrativas emprendidas por esas UAI con las dependencias involucradas para ello, lo que genera un inadecuado sistema de control interno al no disponer de un instrumento normativo que enuncie y describa las competencias de las dependencias y las atribuciones que le corresponde ejercer al personal de cada unidad.
- Las observaciones redactadas por la UAI en las 10 universidades antes citadas no fueron claras y precisas, además carecen de los elementos que componen el hallazgo; por otra parte, no se elaboraron y ni se validaron los respectivos formularios de “Análisis de Hallazgos” de los hechos u observaciones derivados de la actuación de control, aun cuando el artículo 33 de las Normas Generales de Auditoría de

Estado (NGAE), en Gaceta Oficial N° 40.172 de fecha 22-05-2013, establece que cuando se determinen hallazgos de auditoría, estos deberán contener el desarrollo e identificación de sus 4 elementos: condición, criterio, causa y efecto, los cuales estarán sustentados en las evidencias necesarias, suficientes y pertinentes que permitan fundamentar razonablemente, los juicios y las conclusiones que se formulen respecto al objeto evaluado. Esto obedece a que la máxima autoridad de la Unidad no ha aplicado mecanismos de control interno dirigidos a la revisión de las observaciones plasmadas en los informes, situación que no garantiza que la UAI en ejercicio de sus competencias coadyuve al fortalecimiento de la administración pública.

- La documentación soporte obtenida por la UAI en las 10 universidades previamente mencionadas fue recabada en copia simple, sin la certificación correspondiente por parte de la máxima autoridad de la universidad o por el funcionario a quien se le haya delegado tal competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil Venezolano. No obstante, el artículo 34 de las NGAE indica que el auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes, y deberán obtenerse en copias debidamente certificadas, en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de actos, hechos u omisiones que pudieran acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal. La situación descrita obedece a debilidades del sistema de control interno, lo que limita a la UAI a proporcionar una garantía razonable de que las evidencias inherentes a los indicios, actos, hechos u omisiones se encuentran satisfactoriamente comprobados y en debido acatamiento a las disposiciones establecidas en la Ley.
- Los papeles de trabajo fueron remitidos de forma parcial, el orden de los soportes documentales fue impreciso y carecían de las correspondientes estructuras y referencias. No obstante, que el artículo 46 de las NGAE señala que “Los papeles de trabajo deberán ser legibles, pertinentes, completos, comprensibles y detallados; y estar organizados en orden lógico y debidamente referenciados”. Esta situación obedece a debilidades en los mecanismos de control interno de las UAI de las universidades mencionadas, relativos a la revisión y a la verificación de la etapa de ejecución de la auditoría, correspondiente a la determinación, redacción y soporte de los hallazgos, lo que trajo como consecuencia dificultad para su ubicación y consulta, a fin de

tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentran comprobados.

- En la ejecución de la auditoría coordinada destacó que solo la UAI de la UNEXPO no aplicó el cuestionario de control interno suministrado por la CGR; en este sentido, el artículo 8 del Reglamento de la LOCGRSNCF (Gaceta Oficial N° 39.240 del 12-08-2009) precisa la coordinación de las actuaciones de control fiscal entre la CGR y los demás órganos de control fiscal que comprende todas las medidas que ésta adopte, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de evitar la dispersión de esfuerzos y lograr la mayor economía, eficacia y eficiencia, así como la sujeción al ordenamiento jurídico en el ejercicio de las funciones de control fiscal. Esta situación obedece a que la UAI no cumplió con las acciones necesarias dirigidas al acatamiento de la instrucción emanada por parte de la CGR, lo que trae como consecuencia que no se garantice el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actividades de control.

Como resultado de las actuaciones realizadas en la Contraloría del Estado Aragua:

- Se observó que durante los años 2010 y 2011 se efectuaron 24 y 10 traspasos presupuestarios, respectivamente, entre partidas para los cuales se utilizaron fundamentos legales que no guardan relación con dicha condición, así como leyes derogadas. En este sentido, es importante resaltar que todos los actos que emanen de la administración deben estar sujetos al principio de legalidad contenido en el artículo 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el cual la administración debe someterse al bloque de legalidad, es decir, al conjunto de disposiciones constitucionales, legales y sublegales que integran el ordenamiento jurídico, al momento de efectuar algún acto administrativo.
- De la revisión efectuada a la muestra de 35 informes definitivos de las auditorías realizadas se constató que las observaciones o hallazgos plasmados en 29 de ellos no fueron redactados en forma clara, precisa y concreta; y 24 de los mismos no contienen las causas y los efectos o consecuencias desfavorables que podrían generar al Estado. Esta situación se originó por las debilidades de carácter técnico existente en la redacción de los informes definitivos; lo cual trajo

como consecuencia que los destinatarios de los mismos no tengan la claridad y la precisión sobre las situaciones detectadas producto de las respectivas actuaciones fiscales, así como las consecuencias reales o potenciales, cuantitativas o cualitativas que se generaron de los hechos determinados.

- De la comparación efectuada de las metas programadas por las distintas gerencias prevista en el Plan Operativo Anual (POA) para los años evaluados, con las reflejadas en los respectivos informes de gestión, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento para el año 2010, en las áreas de potestad investigativa y determinación de responsabilidades de las gerencias de control de la administración centralizada y demás órganos del Poder Público; y la de control de los entes descentralizados, ambas de la Contraloría del Estado Aragua, sin que se revelaran las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las correspondientes autoridades; por otra parte, cabe destacar que en el informe de gestión correspondiente al año 2011 se refleja la información relacionada con el cumplimiento de las metas programadas en el área de potestad investigativa, sin distinción de la gerencia de control a la que corresponde, lo que imposibilitó determinar el grado de cumplimiento. Esta situación pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión.
- Se constató en la evaluación efectuada por la CGR a 9 concursos realizados en igual número de municipios del estado Aragua para la selección de contralor o contralora municipal durante los años examinados, que 8 de ellos resultaron revocados; cabe destacar que 7 de estas revocatorias se motivaron a errores o deficiencias de los miembros de los respectivos jurados, los cuales estaban conformados entre otros por un representante de la Contraloría del Estado Aragua. Esta situación va en contra de las condiciones de objetividad, transparencia e imparcialidad del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, y redundan en aumento de procesos y trabajos que generan pérdida de recursos económicos, materiales, humanos y de tiempo.

En la Contraloría del Estado Lara:

- De la revisión efectuada a la muestra de 67 informes definitivos analizados de las auditorías realizadas, se constató que en 34 las observaciones o hallazgos plasmados no fueron redactados en forma clara, precisa y concreta, además de no contener las causas que originaron dichos hallazgos o si las indicadas correspondían a respuestas dadas por las autoridades del órgano o ente auditado y no determinadas por el equipo auditor de la Contraloría del estado. La situación descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes definitivos; lo cual trae como consecuencia que los destinatarios de los referidos informes, no tengan la claridad y la precisión sobre la situación o las situaciones detectadas, producto de las respectivas actuaciones fiscales, así como las causas reales que se generaron de los hechos determinados. En cuanto a la observación formulada, el Oficio N° O-DC-1061-14 de fecha 29-10-2014 emitido por el Órgano de Control Estadal contentivo de los alegatos, se señala “que una vez conocido los resultados de la actuación fiscal, se tomaron acciones correctivas inmediatas, relacionadas con la determinación de la causa por el auditor, así como, se efectuará capacitación al personal adscrito a las direcciones de control, tal como: mesas de trabajo sobre las Normas Generales de Auditoria de Estado y Papeles de Trabajo, con el propósito de fortalecer las técnicas en la elaboración de informes de auditoría”.
- De la revisión efectuada a los expedientes administrativos correspondientes a la muestra seleccionada del personal activo (empleados) adscritos a la Contraloría del Estado Lara, a los fines de verificar si los mismos cumplen con las exigencias previstas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría Estadal, se observó que de los 29 servidores públicos seleccionados como muestra, 6 no cumplían con las exigencias mínimas del referido Manual, por cuanto se evidenció lo siguiente: a) La existencia de un funcionario quien desempeña el cargo de “Asistente Fiscal”, el cual posee un certificado de Bachiller emitido por el Instituto de Educación para Jóvenes y Adultos de fecha 25/07/2004, válido por 6 meses, que lo acredita como Bachiller de la República Bolivariana de Venezuela, sin haber consignado, a la fecha de la actuación, el Título de Bachiller emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (actualmente Ministerio del Poder Popular para la Educación) con competencia

en la materia, siendo este el requisito mínimo indispensable para ocupar el cargo en referencia; así como de un funcionario quien fungía como “Asistente Fiscal” sin poseer el Título de Bachiller. Al respecto, el Manual Descriptivo de Clases de Cargos vigente señala como requisitos mínimos para ejercer el cargo de Asistente Fiscal, lo siguiente: “(...) Formación: Bachiller, Experiencia: Tres (3) años de experiencia en cargos similares (...)” y b) La existencia de una funcionaria quien poseía el cargo de “Directora de Desarrollo Administrativo”, uno de “Auditor Coordinador” y dos funcionarios quienes ejercían el cargo de “Auditor Consultor”, cuyos niveles profesionales no están acordes con los cargos que ocupan. Estas situaciones se originaron en virtud de las debilidades existentes en el Sistema de Control Interno de la Dirección de Recursos Humanos del organismo, al no prever que el personal adscrito al mismo cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la normativa interna que rige la materia, lo cual trae como consecuencia que no se cuente con el personal capacitado y el nivel adecuado para ejercer los referidos cargos, y que a su vez puedan solventar los problemas que se presenten dentro del órgano evaluado de manera eficiente, eficaz y oportuna. En cuanto a la observación formulada, el Oficio N° O-DC-1061-14 de fecha 29-10-2014 contentivo de los alegatos indica “...una vez recibidos los resultados de la auditoría se está estudiando el hecho observado; al mismo tiempo que, se ordenó a la Dirección de Recursos Humanos la revisión exhaustiva de los expedientes para determinar el perfil de cada trabajador y proceder a efectuar la respectiva reclasificación de cargos en los casos que lo amerite; asimismo, se ordenó a la Dirección Técnica la revisión del manual descriptivo de clases de cargos y el Reglamento Interno para que proceda a su adecuación y ajuste a la realidad de este órgano de control estatal.”

- De la revisión y la comparación efectuada de los Planes Operativos Anuales del período 2009-2012, con los informes de gestión correspondientes al período en comento, con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de las metas programadas por las direcciones medulares del Órgano de Control Estatal, se observó que existían incoherencias entre las actividades programadas en los planes operativos y las ejecutadas según los informes de gestión, sin que se revelaran las causas y justificaciones de las referidas desviaciones.

Asimismo, en lo que respecta a la gestión interna de la Unidad de Auditoría Interna para los años bajo análisis se observó que se estimó en los Planes Operativos Anuales la realización de 8 actividades por cada ejercicio fiscal. No obstante, de la revisión efectuada a los respectivos informes de gestión, no se evidenció la existencia de actividades ejecutadas por la referida Unidad. Estas situaciones ponen de manifiesto las debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión. Sobre el particular, en la comunicación ya mencionada (Oficio N° O-DC-1061-14) se señala que "...con la finalidad de minimizar los detalles observados, para el 2014 como acción correctiva inmediata y a los fines de control se incluirá en el informe de gestión de este año, que se encuentra en etapa de elaboración, un anexo que permita visualizar la comparación entre lo programado y ejecutado; para el 2015, se garantiza la adecuación del POA de manera tal que permita al realizar el informe de gestión anual comparar lo planificado con lo realmente ejecutado".

En la Contraloría del Estado Zulia:

- De la revisión efectuada a los expedientes de las 6 personas contratadas seleccionados como muestra durante los años 2012 y 2013 se evidenció que no reposaban, entre otros aspectos, los documentos personales y académicos, tal como señala el Instructivo para la Formación de Expedientes de Personal de la Contraloría del Estado Zulia, aprobado mediante Resolución Organizativa N° 030 de fecha 30-10-2013. Este hecho se generó por debilidades en la supervisión y el seguimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, por cuanto no adoptó las medidas pertinentes en la conformación del expediente del historial laboral del personal contratado al servicio de ese Órgano Contralor, trayendo como consecuencia que se desconozca la información relacionada con el origen y el perfil de cada persona.
- Así mismo, se constató que la Contraloría del Estado Zulia realizó pagos por Bs. 994.893,38 durante el año 2012 y los meses enero y febrero de 2013 a las 6 personas contratadas, para realizar actividades por tiempo determinado, las cuales, según verificación efectuada al

sistema de control de acceso del personal de la Contraloría regional, no presentaron movimientos de entrada ni de salida, durante el período de vigencia de los respectivos contratos, a pesar de que la Cláusula Segunda de los contratos de prestación de servicios suscritos entre las personas en comento y la Contraloría estatal establecía que el contratado o contratada quedaba obligado a cumplir el horario de trabajo establecido por el órgano contratante, y a cumplir a cabalidad las demás disposiciones reglamentarias y disciplinarias vigentes. Esta situación fue originada por la falta de supervisión de las direcciones donde estaría adscrito el referido personal contratado, las cuales debían llevar un control que garantizara todas las disposiciones señaladas en cada uno de los respectivos contratos, así como la contraprestación del servicio objeto del mismo. Este hecho va en detrimento de la credibilidad y la transparencia de la gestión administrativa y en la eficiencia en el manejo de los fondos públicos asignados al órgano de control externo estatal.

- De igual manera, se determinó que de los referidos ciudadanos, 3 fueron contratados para realizar actividades o funciones cotidianas propias del órgano de control externo estatal bajo análisis, previstas en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Zulia (Resolución Organizativa N° 009 de fecha 31-08-2011). Esta situación se generó debido a la ausencia de controles que permitan concretar lo contenido en la citada normativa legal; ocasionándose que el dinero pagado por este concepto pudo haber sido empleado en otros aspectos que redundaran en beneficios para los funcionarios adscritos a esa Contraloría estatal.
- Por otra parte, se constató que la Contraloría estatal mediante orden de pago N° 13.133 de fecha 08-01-2013 imputada a la partida presupuestaria 4.01.07.08.00 “Aporte Patronal a los Servicios de Salud, Accidentes Personales y Gastos Funerarios por Empleados”, se canceló la cantidad de Bs. 28.245,10 a un centro médico de la localidad por la realización de un procedimiento quirúrgico, no obstante que la referida partida está destinada para imputar los gastos vinculados al aporte patronal que otorga el órgano de control a sus trabajadores, con el fin de completar los pagos a efectuarse a las empresas aseguradoras contratadas que prestan los servicios de salud, cirugía, maternidad, funerarios, entre otros. En este orden de ideas, cabe destacar que conforme con la naturaleza del gasto el mismo debió ser imputado

por la partida presupuestaria 4.07.01.02.01 “Donaciones Corrientes a Personas”. Asimismo, se evidenció que la factura N° 050238 de fecha 07-02-2013, emitida por el referido centro médico, como el soporte documental que respalda la cancelación del referido gasto, se encontraba a nombre de la Fundación para los Servicios Médicos de la Contraloría del Estado Zulia (FUNDASEMCEZ) y no la Contraloría estatal. La situación antes descrita se originó por fallas existentes en el control interno de la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas, al no garantizar la imputación correcta de los gastos según su naturaleza, así como la verificación de los soportes documentales relacionados con los gastos efectuados, lo cual trajo como consecuencia que se viera afectada la transparencia de sus operaciones.

En la Contraloría del Estado Monagas:

- Se observó que durante el período bajo análisis, la Contraloría del Estado Monagas no contaba con un Tabulador de Sueldos debidamente aprobado. Esta situación se generó por debilidades en la supervisión y el seguimiento por parte de la Dirección de Recursos Humanos, por cuanto no adoptó las medidas pertinentes, en lo que respecta a la formalización del referido instrumento administrativo, por medio de una Resolución Especial. Este hecho genera que el marco referencial aplicado para la cancelación de sueldos a los trabajadores del órgano de control externo no se encuentre debidamente legitimado por medio del acto administrativo correspondiente.
- De la revisión efectuada a la muestra de 6 Informes Definitivos derivados de las 10 actuaciones seleccionadas para su estudio (2 del año 2012, 5 del año 2013 y 3 del primer semestre del año 2014), se evidenció: a) observaciones que no señalan las normas legales o sublegales relacionadas con el hecho descrito como condición, así como las causas que originaron dichos hallazgos y los efectos o las consecuencias desfavorables que podrían generar; b) objetivos generales que no establecen el período a evaluar; c) utilización de criterios que no guardan relación con la condición planteada en el hallazgo, no mencionan el efecto que podría generarse como consecuencia de la situación detectada, d) hallazgos que no fueron redactados en forma clara y precisa. La situación descrita se origina por debilidades de carácter técnico en la elaboración de los informes derivados de las

referidas actuaciones fiscales; lo cual trae como consecuencia que los destinatarios de los referidos informes no tengan la claridad y la precisión sobre la situación o las situaciones detectadas, así como los efectos reales o potenciales, cuantitativos o cualitativos que se generaron de los hechos determinados.

- Del análisis efectuado a la información suministrada por la Contraloría del Estado Monagas referente a las actuaciones fiscales realizadas durante los años 2012 y 2013, se evidenció que de las 29 actuaciones fiscales iniciadas, a la fecha 30-06-2014 solamente se habían culminado 25 con sus respectivos informes definitivos, de los cuales fueron valorados 17 equivalentes al 68% del total, siendo archivados 14 (82,35%), y el resto (3) se recomendó el inicio al procedimiento de potestad investigativa; no obstante, es necesario resaltar que a la fecha de la actuación, la Contraloría estatal solamente había iniciado uno de ellos. Los hechos descritos se deben a falta de control y seguimiento en lo que respecta a los procesos vinculados con las actividades de auditorías proyectadas, así como los procedimientos de potestad investigativa, lo cual trae como consecuencia que se vea afectado el impacto generado por la gestión contralora en el estado.
- De la comparación efectuada de las metas programadas por las distintas direcciones que conforman el órgano contralor regional, previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para los años bajo análisis, con las reflejadas en los respectivos Informes de Gestión anual 2012 y 2013, así como del Informe de Gestión mensual del primer semestre del año 2014, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento de las mismas. Lo antes descrito pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las máximas autoridades del órgano, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y efectividad de la gestión.

En la UAI del Tribunal Supremo de Justicia:

- El cargo del titular de la UAI fue designado mediante concurso público, publicado en Gaceta Oficial N° 39.809 del 28-11-2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23-12-2010 y 46 de su Reglamento, Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12-08-2009, y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 40.311 de fecha 09-12-2013, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, Gaceta Oficial N° 39.350 de fecha 20-01-2010.

- La UAI incluyó 145 actuaciones fiscales en el Plan de Acción Anual (PAA) 2013: 78 a iniciar durante el ejercicio 2013, y 67 que estaban en proceso de años anteriores; asimismo, se observó que en fecha septiembre de 2013 se realizó una reprogramación de metas e incorporaron 58 actuaciones y cancelaron 12, para un total de 191 previstas a realizar durante el ejercicio 2013, de estas fueron ejecutadas 73 que representan 38,21%, situación que evidencia incumplimiento del PAA 2013; al respecto, el artículo 16 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, y artículos 6 numeral 6 y 81 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (LOPPP), Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.011 de fecha 21-12-2010, disponen el establecimiento de mecanismos que permitan el seguimiento del plan y su evaluación continua y oportuna, con el propósito de introducir los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y las metas; en este sentido, el Auditor Interno informó que: “para el citado ejercicio económico, egresó un número significativo de funcionarios, muchos de los cuales contaban con experiencia en el ámbito de control fiscal...”.
- La UAI incluyó 157 actuaciones fiscales en el PAA 2014: 32 a iniciarse durante el ejercicio 2014 y 125 que estaban en proceso, de estas ejecutaron durante el primer semestre 20,38%; sin embargo, con fecha 21-07-2014, por medio de los respectivos puntos de cuenta, el Auditor Interno aprobó la cancelación de 10 auditorías operativas; no obstante, se mantiene el bajo rendimiento para el ejercicio 2014. Cabe referir el citado artículo 6, numeral 6 de la LOPPP, en relación con la posibilidad de efectuar ajustes al plan anual.
- La UAI, al 30-07-2014, contó con un total de 56 funcionarios, de los

cuales 55 son fijos y uno contratado. Al respecto, se constató que 45 funcionarios que desempeñan actividades de control fiscal reúnen el perfil académico exigido en el Manual Descriptivo de Cargos, y 11 son apoyo administrativo, de mantenimiento y seguridad; del contratado se verificó la inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control llevado por la Contraloría General de la República.

- Se determinó que 9 funcionarios se encuentran administrativamente en la Gerencia de Recursos Humanos del TSJ y 47 en la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), esto último con la aprobación de la Presidenta del TSJ, según los respectivos puntos de cuenta. Cabe referir que la UAI depende jerárquicamente de la máxima autoridad, del órgano al cual está adscrita, en virtud de que el legislador no estableció autonomía orgánica para dicho órgano de control fiscal, así como tampoco autonomía funcional, por consiguiente, el TSJ está llamado por Ley a garantizar que ese órgano de control interno cuente con los recursos presupuestarios, financieros, humanos y técnicos, resaltando que tanto el personal, como las funciones y las actividades de la UAI deben estar desvinculadas de las operaciones que realice el organismo u ente sujeto a su control, en este caso la DEM, según lo establecido en el artículo 135 de la LOAFSP.
- Los informes definitivos producto de los exámenes de cuentas de gastos y bienes de la Unidad Administradora Desconcentrada (UAD), practicados durante el año 2013 y el primer semestre 2014 por la UAI, presentan las siguientes observaciones con carácter recurrente: el reintegro de los fondos al Tesoro Nacional se efectuó fuera del lapso previsto en la Providencia que regula la Liquidación y Cierre de los Ejercicios Económicos Financieros; fallas en la retención del Régimen Prestacional de Empleo y Seguro Social Obligatorio, así como para enterar los recursos; ausencia del Sistema de Gestión Financiera de los Recursos Humanos (SIGEFIRRH) para el manejo de la información de los procesos de nómina; bienes nacionales sin identificación e inventarios desactualizados. Al respecto, la UAI formuló recomendaciones dirigidas a la aplicación de acciones correctivas, sin embargo, no se evidenció el correspondiente seguimiento por parte del precitado Órgano de Control Fiscal (OCF).

- A la fecha de la actuación (21-11-2014) se encontraba pendiente un total de 86 exámenes de cuentas que conforman la estructura financiera del presupuesto de gasto del TSJ; 3 de la Unidad Administradora Central (UAC) correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013, y 83 de las UAD del período 2009-2013. En este sentido, la LOCGRSNCF y las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (NFRECOPPN), Gaceta Oficial N° 38.496 del 09-08-2006, en sus artículos 25 ordinales 4 y 20, respectivamente, establecen la obligación de los OCF de iniciar el examen de la cuenta dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de su recepción.
- La UAI notifica los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno realizada en las diferentes UAD, mediante un informe adicional, a pesar de que en fecha 23-05-2014, por medio de Oficio N° 05-03-00454, este Organismo Contralor indicó que los resultados del examen de la cuenta se elaborarán en un informe definitivo, tal como lo establece el artículo 34 de las NFRECOPPN, concatenado con el artículo 37 de las Normas Generales de Auditoría de Estado (NGAE), Gaceta Oficial 40.172 de fecha 22-05-2013, “Al término de la auditoría, se presentarán los resultados obtenidos a través de un informe redactado de manera lógica, objetiva, imparcial y constructiva ...”. En consecuencia, se ratifica el contenido del citado Oficio.
- En la fase de planificación de las actuaciones fiscales seleccionadas como muestra (48 Informes Definitivos), de los cuales 30 corresponden al año 2013 y 18 al primer semestre del año 2014, no se evidencia el análisis del riesgo de auditoría, tal como lo establece el artículo 27 de las NGAE.
- La UAI contó con independencia presupuestaria para el ejercicio 2013, únicamente en lo que refiere a la cuenta 403090100 de viáticos y pasajes dentro del país, mientras que para el ejercicio 2014, la UAI no fue incluida en la estructura Financiera del TSJ, no obstante, la UAI realizó su formulación de plan mediante el Sistema de Gestión Institucional (SIGI). En este sentido, el numeral 1 del artículo 25 de la LOCGRSNCF establece la facultad de los órganos de control fiscal de elaborar su proyecto de presupuesto; separado de las otras dependencias que conforman la organización.

Recomendaciones

A la máxima autoridad de la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Aragua y al Concejo Municipal:

- Adecuarse a las disposiciones contenidas en las NGCI en cuanto a la elaboración del POA.
- Ajustarse a los criterios establecidos por la CGR en la elaboración de los hallazgos de auditorías.
- Empezar las acciones conducentes a implementar procedimientos que garanticen el registro cronológico de las diferentes etapas del gasto, a saber: compromiso, gasto causado y pago, a fin de preservar la utilidad de tales registros como instrumentos para la toma de decisiones.
- Implantar los mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la LCP y su reglamento, para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.
- Respalda todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas con suficiente documentación justificativa, de manera que permitan el seguimiento de una transacción desde su inicio hasta su culminación; e implementar mecanismos de control que garanticen que los gastos se ajusten a las funciones de la institución y que obedecen a los principios de economía, racionalidad y eficiencia.
- En cuanto a la deuda que se mantiene por concepto de Seguro Social, Régimen Prestacional de Empleo y Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, emprender las acciones pertinentes a los efectos de efectuar los pagos correspondientes a sus legítimos beneficiarios.

A la máxima autoridad del MP:

- Realizar las acciones pertinentes para convocar mediante concurso público la designación del titular de la DAI de esa institución.
- Remitir a la brevedad a la CGR los resultados del examen de la cuenta de la UAC correspondiente a los años 2012 y 2013, a los fines de cumplir con las competencias que le fueron atribuidas mediante las NFRECOPPN.
- Elaborar el proyecto de presupuesto, respetar y garantizar la incor-

poración y aprobación de los recursos, a los fines de ejercer eficientemente las funciones que le han sido asignadas a la DAI.

- Incorporar en el Plan de Capacitación del MP a los funcionarios adscritos a la DAI.
- En la elaboración de contratos de servicios profesionales, acatar los lineamientos establecidos en el RRCSCACPIMC, en lo que respecta a los requisitos mínimos exigidos en la normativa.
- Acometer los trámites respectivos para la aprobación del reglamento interno y los manuales de la DAI.

A la máxima autoridad de las respectivas universidades:

- Efectuar las acciones necesarias dirigidas a convocar el concurso público para la selección y posterior designación del titular de la UAI.
- Empezar las acciones administrativas precisas para la aprobación de la Estructura Organizativa, el Manual de Organización y el Reglamento Interno de la UAI, que enuncien y describan las competencias de las dependencias y las atribuciones que le corresponde ejercer al personal de la unidad para un adecuado funcionamiento del sistema de control interno, de acuerdo con los lineamientos normativos emitidos por la CGR.

A la Unidad de Auditoría Interna de las respectivas Universidades:

- Redactar los informes de auditoría, de acuerdo con las normas relativas a la elaboración y la presentación de los resultados de las actuaciones e implementar controles internos efectivos en la supervisión, que garanticen la calidad técnica de dichos informes, considerando la importancia de los cuatro elementos (condición, criterio, causa y efecto) como parte fundamental en la construcción de los hallazgos.
- Implantar controles internos adecuados, a fin de asegurar el cumplimiento por parte de los funcionarios de la unidad de los criterios procedimentales diseñados para la entrega de resultados de las actuaciones fiscales y sus respectivos soportes.
- Regular la conformación y el archivo de los papeles de trabajo, a los fines de facilitar el acceso a los medios probatorios recabados en las actuaciones fiscales.
- Empezar las actividades necesarias para la aplicación de los instrumentos para la recolección de información remitidos por la CGR.

A la Contraloría del Estado Aragua:

- Prever al momento de realizar traspasos presupuestarios, que los mismos se basen en disposiciones legales o sublegales vigentes para el momento de su aplicación.
- Establecer las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los informes definitivos de auditorías, estos permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas (condición, criterio, causa y efecto).
- Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y las metas trazadas en el POA, con el fin de evitar desviaciones en el cumplimiento de los mismos.
- Cerciorarse de que los funcionarios que representen a la Contraloría como jurados en los concursos para la selección de contralores o contraloras municipales, cuenten con la preparación necesaria, a fin de prever una participación eficiente en los referidos concursos.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Lara:

- Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los informes definitivos de auditoría, estos permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto).
- Cerciorarse de que los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos en su Manual Descriptivo de Clases de Cargos aprobado.
- Implementar las acciones pertinentes, para que al momento de elaborar un informe de gestión, cumplan con las características de que la información indicada exprese de forma clara y precisa el grado de cumplimiento de las metas programadas en su Plan Operativo Anual.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Zulia:

- Adoptar las medidas pertinentes en la conformación del expediente del historial laboral del personal contratado al servicio de ese órgano contralor.
- Implementar mecanismos de supervisión que garanticen el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los contratos suscritos por

esa Contraloría estatal, así como la contraprestación del servicio objeto del mismo.

- Establecer mecanismos de control que garanticen la suscripción de contratos, solo en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.
- Implantar mecanismos de control que garanticen la correcta imputación de los gastos a la correspondiente partida del presupuesto.

A la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Monagas:

- Aprobar e implementar el Tabulador de Sueldos y Salarios del Órgano de Control Estatal, a los fines de garantizar que el marco referencial aplicado para la cancelación de sueldos a los trabajadores del órgano de control externo se encuentre debidamente legitimado, por medio del acto administrativo correspondiente.
- Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los Informes de Auditoría (preliminares y definitivos), permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto); así como la inclusión del período a evaluar en el objetivo general.
- Implantar mecanismos de control y seguimiento que permitan evaluar o monitorear el estatus en que se encuentran las actuaciones fiscales practicadas por esa Contraloría estatal, así como a los informes definitivos derivados de las mismas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.
- Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y las metas trazadas en el Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en el grado de cumplimiento de las mismas.

Al Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia:

- Realizar las diligencias pertinentes, a los fines de que el recurso humano que labora actualmente en la UAI-TSJ se reubique administrativamente en la nómina del TSJ como órgano al cual dependen jerárquicamente.

- Se exhorta a presentar un informe único contentivo del resultado de la evaluación de los exámenes de cuentas, y abstenerse de elaborar un informe adicional, a los fines de dar cumplimiento al principio de legalidad.
- Garantizar la incorporación y la aprobación de los recursos de la UAI en el presupuesto anual del TSJ.
- Concluir con carácter de urgencia el examen de las 86 cuentas de gastos, a los fines de cumplir con las competencias que le fueron atribuidas mediante las NFRECOPPN.

OTRAS ACTUACIONES

Fueron concluidas 4 actuaciones operativas, de las cuales: 2 fueron dirigidas a verificar los procedimientos y las actividades relacionados con la planificación y la ejecución del examen de las cuentas de gastos y bienes nacionales, llevados a cabo por las UAI de los MPPAT y MPPPF, en las que se determinaron fallas de control interno que comprometieron el cumplimiento eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas a dichos órganos de control fiscal, durante los últimos ejercicios económicos financieros; una actuación de control en el Concejo del Municipio Carriзал del estado Bolivariano de Miranda, cuyo objetivo fue la evaluación de las acciones ejecutadas por los miembros del Concejo Municipal, relacionadas con la juramentación del contralor municipal, electo por concurso público en el año 2011; y una actuación dirigida a evaluar la legalidad, la exactitud y la sinceridad de las operaciones y los procedimientos efectuados por la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda, durante el período correspondiente a los años 2010-2012 y primer semestre del año 2013, en las áreas de control fiscal, potestad investigativa y determinación de responsabilidades, así como de los pagos por concepto de emolumentos y viáticos al titular del órgano de control.

Fallas y deficiencias

Unidades de Auditoría Interna del MPPAT y el MPPPF:

- Se verificó que en los expedientes que contienen los papeles de trabajo de las actuaciones realizadas por la UAI del MPPAT y el MPPPF no se dejó evidencia de los métodos, técnicas y procedimientos utilizados para la selección de la muestra, las características

del universo que se somete a prueba, ni del resultado derivado de dicha selección.

- Se constató que la UAI del MPPAT no ha efectuado 10 exámenes de cuentas (gastos y bienes) de la UAC desde el año 2007 al año 2012.
- Se evidenció en la UAI del MPPP que durante los ejercicios económicos financieros de los años 2011, 2012 y 2013 no se cumplió con las metas previstas en los POA, ya que ejecutaron 39,40% de lo programado; aun no han efectuado 52 exámenes de cuentas que datan de los años 2005 al año 2012; y en los expedientes que contienen los papeles de trabajo de las actuaciones realizadas no se dejó constancia de las pruebas y los análisis efectuados, y en algunos casos, contienen documentos que no se corresponden con los soportes específicos del examen.

Concejo Municipal de Carrizal del estado Bolivariano de Miranda:

- El concurso y la juramentación del contralor municipal, durante el ejercicio económico y financiero del año 2011 presentan irregularidades, toda vez que las actas de las sesiones legislativas no se transcriben con la exactitud de lo manifestado verbalmente por el cuerpo edilicio y carecen del total de las firmas de los participantes en las mismas. Por otra parte, el cuerpo edilicio procedió a la verificación de las denuncias recibidas en relación con el proceso del concurso, en lugar de ser remitidas a la CGR, quien posee la competencia para ello. Asimismo, se evidenció la designación por parte del cuerpo edilicio de un contralor municipal interino, al margen de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, a pesar de la existencia de una lista de orden de mérito producto del concurso público realizado.

Contraloría de municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda:

- Del resultado de la auditoría se pudieron evidenciar debilidades en el control interno, toda vez que se determinó de la revisión y el análisis efectuado a una muestra de 15 expedientes de personal fijo, de un total de 24 funcionarios adscritos a las áreas objeto de evaluación,

que los expedientes no están debidamente conformados por cuanto no reposaba toda la documentación inherente al recurso humano, tales como: currículo, consulta del registro de inhabilitados ante la CGR, certificado de la declaración jurada de patrimonio, certificado de inscripción militar, exámenes ocupacionales y evaluaciones de desempeño. Asimismo, fueron designados 2 funcionarios que no contaban con la experiencia y la formación académica establecida en el manual descriptivo de cargos, para ejercer la función de Directora de Consultoría Jurídica y jefe de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad; por otra parte, se determinó que la Contraloría municipal no cumplió con las actuaciones fiscales planificadas, alcanzando un grado de cumplimiento del 23,00% y 33,33% para los años 2011 y 2012; de la revisión de una muestra de 9 expedientes de actuaciones fiscales se constató la omisión del respectivo programa de trabajo; carencia de soportes que conforman los hallazgos de auditoría, certificados y referenciados, y la solicitud de las acciones correctivas, entre otros.

Recomendaciones

A los Auditores Internos del MPPAT y el MPPPF:

- Adoptar los mecanismos de control interno para la efectiva coordinación y supervisión de los exámenes de cuentas, a los fines de dejar constancia sobre los métodos, técnicas y procedimientos de auditoría aplicados para la selección y el análisis de la muestra.
- Planificar, con carácter de urgencia, el examen de las cuentas pendientes de revisión; ordenar, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LOGRSNCF, la formación de aquellas que hasta la fecha no han sido participadas para su examen, a los fines de evitar el atraso en dicha actividad y cumplir con las competencias que le fueron atribuidas.
- Establecer mecanismos de control interno, a los fines de mantener un adecuado seguimiento de la ejecución de los exámenes de las cuentas.

Al Presidente y demás miembros del Concejo Municipal de Carrizal del estado Bolivariano de Miranda:

- Las actas que sustentan las sesiones legislativas deben ser transcritas de forma exacta a lo expresado verbalmente por los concejales en cada sesión, y firmadas por todos los asistentes a la misma.

- El concejo municipal, como máxima autoridad jerárquica convocante, y el jurado calificador deben informar a la CGR sobre las situaciones irregulares ocurridas durante los concursos y sobre aquellas dudas que se presenten que no estén previstas en el Reglamento.

A la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda:

- Mantener los expedientes del personal actualizados con la documentación pertinente de conformidad con la normativa legal que los regula.
- Designar a los funcionarios conforme con los requisitos mínimos exigidos en el manual descriptivo de cargos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las competencias que tiene atribuidas ese órgano de control local; elaborar el plan operativo anual, ajustado a las condiciones de ese órgano de control, tomando en consideración la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros.
- Implementar mecanismos de control interno, a los fines de obtener resultados óptimos en las diferentes etapas de una auditoría.

CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL EXTERNO

Para el ejercicio 2014 se previó la revisión de concursos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal externo y de las unidades de auditoría interna, en este sentido, se incluyeron en el plan operativo auditorías de cumplimiento, con el fin de verificar el procedimiento llevado a cabo, a tal efecto, por los miembros del jurado calificador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Resolución N° 01-00-000004 del 14-01-2010, Gaceta Oficial N° 39.350 del 20-01-2010).

Se recibieron 29 convocatorias de concursos públicos para la designación de titulares de unidades de auditoría interna de los diferentes entes y órganos que conforman el Poder Público Estatal, de los cuales 7 fueron declarados desiertos, 8 fueron concluidos, 13 se encuentran en proceso y uno fue suspendido. En el ámbito del Poder Público Municipi-

pal, fueron recibidas 58 participaciones de convocatoria de concursos públicos para la designación de titulares de las contralorías distritales y municipales de los cuales 42 fueron concluidos, 3 fueron declarados desiertos y 13 están en proceso. Asimismo, fueron recibidas 10 participaciones de convocatorias correspondientes a concursos públicos para la designación de titulares de las Unidades de Auditoría Interna, de los cuales 4 están en proceso, 3 fueron declarados desiertos y 3 fueron concluidos. También, se efectuó la revisión de un expediente de concursos públicos en el ámbito estatal, y 4 expedientes de concursos públicos en el ámbito municipal, cuyos resultados fueron descritos en el respectivo informe definitivo.

Ahora bien, en cuanto a la revisión efectuada de la documentación enviada a este Máximo Órgano de Control contenida en los expedientes de los concursos públicos realizados, se detectaron contravenciones al Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, entre las cuales destacan: el incumplimiento de lapsos para la formalización de la inscripción de los aspirantes; para la recepción de los documentos; convocatoria pública para la participación de los mismos; lapsos para la evaluación de credenciales; así como la falta de cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia por parte de los aspirantes al concurso.

Se practicaron 6 auditorías de cumplimiento en los órganos de control fiscal, una en el Instituto de la Vivienda y Equipamiento de Barrios del estado Carabobo (IVEC), una en la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela S.A. (CORPIVENSA), una en el Concejo Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, una actuación en el Concejo Municipal del municipio Santos Marquina del estado Mérida y una en el Concejo Municipal del municipio José Félix Rivas del estado Aragua y una en el Concejo Municipal del Distrito Alto Apure del estado Apure. De la revisión efectuada se observaron fallas en cuanto a la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Fallas y Deficiencias

- Inobservancia por parte del secretario del Municipio José Félix Ribas, de la máxima autoridad del Instituto de la Vivienda y Equipamiento de Barrios del estado Carabobo (IVEC) y del Concejo Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, y del Concejo Municipal del Distrito Alto Apure del estado Apure, en cuanto a los lapsos legalmente establecidos para la convocatoria pública del concurso, formalización de las inscripciones de los aspirantes, el horario para la recepción de los documentos de quienes aspiraban participar y los lapsos para la evaluación de credenciales, lo que limitó el derecho a la participación y afectó la validez, la imparcialidad, la objetividad, la igualdad, la veracidad, la confiabilidad y la transparencia de los procesos llevados a cabo durante el concurso.
- De la revisión efectuada al expediente conformado por el jurado calificador para la selección y la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de CORPIVENSA, no se evidenció que el jurado calificador solicitara información relacionada con la certificación de los títulos universitarios presentados por los aspirantes.
- El ciudadano declarado ganador del concurso para el responsable de la Unidad de Auditoría Interna de CORPIVENSA, con una puntuación de 66,25 puntos, tenía una única experiencia en materia de control fiscal, obtenida como auditor interno en el Concejo Municipal de Baruta, cuyo concurso público fue realizado en el año 2006. Esta situación ameritó un análisis más exhaustivo de dicho concurso, determinándose que el ciudadano no poseía la experiencia laboral mínima de 3 años en materia de control fiscal, exigida en el Reglamento de Concursos Públicos vigente para la fecha, por lo cual debió ser descalificado en la primera fase de evaluación y aun así fue evaluado por el jurado calificador, lo cual condujo, por una parte, a una selección de un participante que no cumplía con los requisitos para optar al cargo de auditor interno y, por la otra, se vio comprometida la solvencia moral del mencionado ciudadano. El ciudadano que obtuvo una puntuación de 64,75 puntos en el concurso de CORPIVENSA había sido removido del cargo que ocupó en este organismo contralor, hecho que afectó su solvencia moral, requisito indispensable para participar en los concursos públicos para la designación de los titulares de las unidades de auditoría interna.

- Se observó que el jurado calificador del concurso le asignó una puntuación total de 84,42 puntos al ganador del referido concurso, no obstante, luego de la revisión, verificación y validación realizada por parte de este Máximo Órgano Contralor a las credenciales presentadas por dicho participante, se constató que la puntuación que realmente le correspondía era de 76,67 puntos.
- Los miembros del jurado calificador en representación de la Contraloría estatal, a pesar de la ausencia del jurado principal del Concejo Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, sesionaron y tomaron decisiones con la ausencia de uno de los miembros, lo que denota debilidades en las atribuciones de los miembros del jurado, por cuanto no se garantizó la transparencia, la imparcialidad y la objetividad del proceso, así como la validez y la confiabilidad de sus resultados.
- Una vez culminada la revisión y el análisis por parte de la Contraloría General de la República al proceso de calificación de los 2 primeros participantes, según la lista por orden de mérito al cargo de Contralor Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, se verificó que los miembros del jurado calificador otorgaron una puntuación en el área de capacitación por debajo de la puntuación determinada por parte de este Máximo Órgano Contralor, obteniéndose una diferencia de 1,10 y 0,75 puntos, respectivamente.
- No se evidenció el oficio mediante el cual la máxima autoridad del órgano legislativo del Municipio Santos Marquina del estado Mérida informara a este Máximo Órgano de Control Fiscal la fecha, el diario, la ubicación exacta y demás datos de los avisos de prensa de la convocatoria del concurso público.
- En relación con las credenciales de los miembros del jurado calificador se verificó que en el expediente del concurso público no reposa la síntesis curricular, ni título académico de los miembros que conforman el jurado calificador del Concejo Legislativo del Municipio Santos Marquina del estado Mérida y del Concejo Municipal del Distrito Alto Apure del estado Apure.
- No se observó en el expediente la publicación de los resultados del concurso por parte del Cabildo del Distrito Alto Apure, así como la notificación a cada uno de los participantes del concurso y el Acta de Juramentación realizada al ganador del Concurso.

Recomendaciones

- El secretario del Municipio José Félix Ribas del estado Aragua, la máxima autoridad del Instituto de la Vivienda y Equipamiento de Barrios del estado Carabobo (IVEC), el Concejo Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui, y el Concejo Municipal del Distrito Alto Apure del estado Apure deberán designar a un funcionario para formalizar las inscripciones en el concurso público, que cumpla a cabalidad con las atribuciones y los deberes que le están conferidos en el reglamento sobre concursos públicos, en especial a lo concerniente a la formalización de las inscripciones del respectivo concurso, respetando las fechas, las horas y los lapsos establecidos en el llamado a participar.
- El jurado calificador de CORPIVENSA deberá realizar las diligencias pertinentes en cuanto a la información suministrada en las credenciales de los aspirantes, con el fin de establecer la veracidad de la documentación aportada, así como verificar y evaluar todos los requisitos exigidos para concursar y descalificar en el caso que aplique a aquellos que no lo reúnan, a fin de garantizar la objetividad y la transparencia del proceso.
- El jurado calificador del Concejo Municipal del municipio Guanta del estado Anzoátegui deberá realizar la evaluación de las credenciales y los documentos, así como realizar la entrevista de panel dentro de los lapsos establecidos. Igualmente, sesionar y tomar sus decisiones con la presencia de sus 3 miembros, todo ello con el objetivo principal de garantizar la imparcialidad, la objetividad, la igualdad y la transparencia en el desarrollo del concurso.
- El Concejo Municipal del municipio Santos Marquina del estado Mérida deberá informar a este Máximo Órgano de Control la fecha, el diario y la ubicación exacta del aviso de prensa publicado para el llamado a concursar.
- El Concejo Municipal del municipio Santos Marquina del estado Mérida y el Concejo Municipal del Distrito Alto Apure del estado Apure deberán solicitar a todos los ciudadanos que integran el jurado calificador en la fase de designación, los currículos con sus respectivas credenciales, con el objeto de verificar que reúnan los requisitos mínimos establecidos.
- El Jurado Calificador del Concejo Municipal del Distrito Alto Apure

del estado Apure deberá dejar constancia en el expediente, de cada una de las actuaciones y las decisiones que produjo durante el proceso del concurso público.